

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 8.190

CONTRA Andrés Gabal Lacampa

DE Huesca (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Borja

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 20 DE Julio DE 19 43

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

Barbastro



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. Pte.

BARBASTRO-BOLTAÑA
Ref. al núm.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio deducido del P.S.O. nº 3834-40 seguido contra ANDRES GABAS LACAMBRA, natural de Campo Rotuno y vecino de Aínsa (Huesca), para deducción de la responsabilidad civil pertinente.

Rogando a su digna Autoridad tenga a bien ordenar se me acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Barbastro, a 19 de Junio de 1.943
EL JUEZ MILITAR,

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

A. A. 886-43
[Firma]



[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

H U E S C A



Providencia.- Huesca a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S. Dase vista al ministerio Fiscal del anterior testimonio de sentencia a efectos de inofirme.

Presidente Pino Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr,
de Castro
===== Presidente de que certifico.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

D.5.261.973 *

Fiscal del Fisco en vista de la pena
a que habia sido condenado el Andres
Gala's Lacambra, procede, a su juicio, in-
corporar el oportuno Expediente de Responsabi-
lidad Policial.

Museo 3 julio 1943.

*Antonio Ferrer
Garcia*

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, de de mil novecientos cuarenta y —

PROVIDENCIA

Huesca, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y tres —

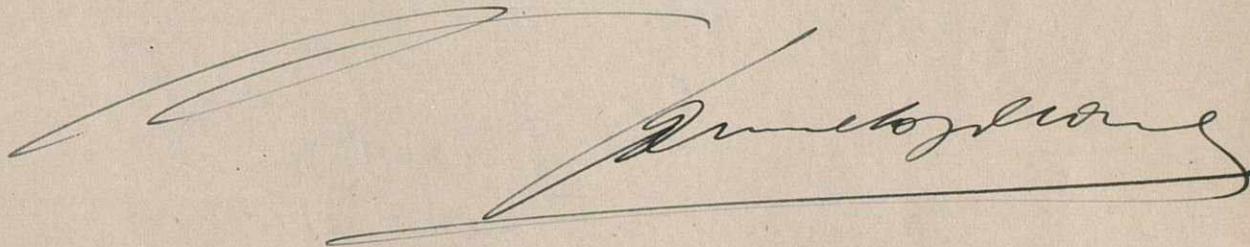
S. S.

PuntadoPmo

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo ordinario número 3834-40 contra Andrés Gabás Lacambra por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Boltaña previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

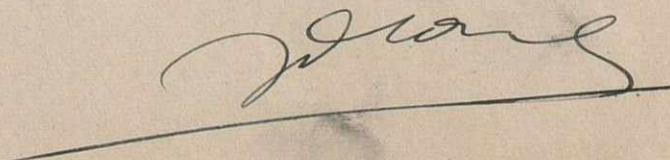
Dése cuenta al Tribunal Nacional. y remitir la ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



NOTIFICACIÓN
Al Sr. Fiscal

En el mismo día notifique debidamente a
Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia ll'era' y
firma, de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

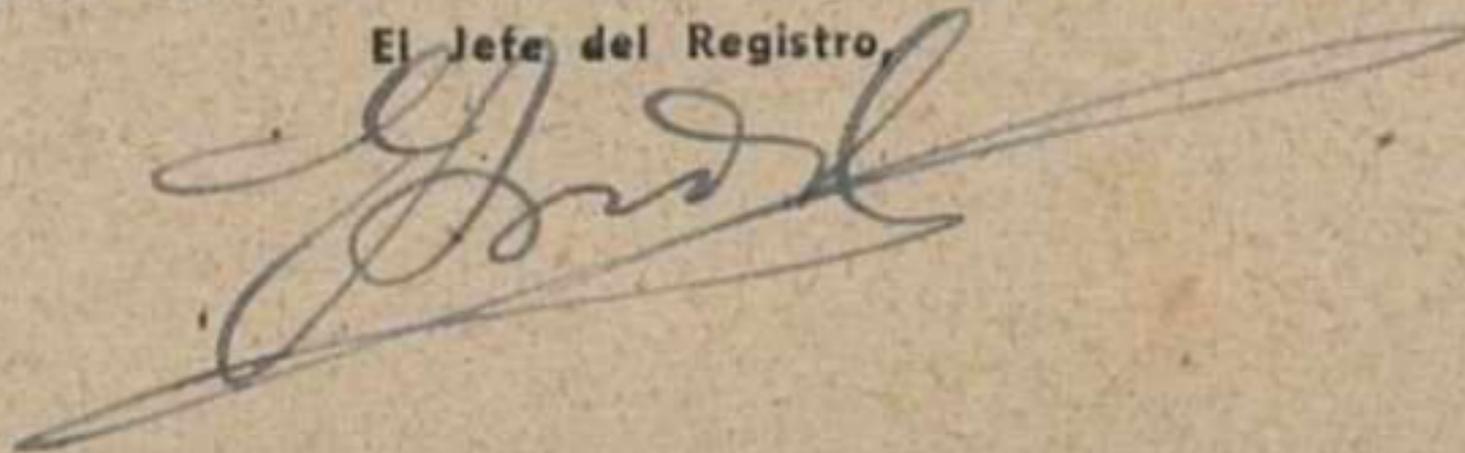
REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de Andrés Gabás Lacambra.....

Expte. n.º..... Juzgado de Boltaña..... Audiencia de Huesca nº 2.190.....

El Jefe del Registro



24 JUL. 1943

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

Tengo el honor de participar á V. S. que oportunamente se recibió su respetable carta orden de 22 de Julio de 1943, dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas, número 2.190, para que por este Juzgado se instruya expediente á Andrés Gabás Lacambra, vecino de Hírsa, habiéndose recibido también un testimonio de varias diligencias relacionadas con la causa núm. 3834, del 1940, instruida á dicho Andrés Gabás Lacambra.

quede á V. S. muchos años,

Boltaña á 26 de Junio de 1944,
del Juzgado ejerciente de instrucción



Marcelino Mil
[Signature]

Y nuestro Señor Presidente de
la Audiencia Provincial de
Huesca.

* E.5.988.576 *

7

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BOLTAÑA

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2190 de la Audiencia
y **208** del Juzgado

Contra

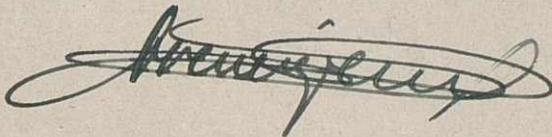
Andres Gabas Lucambra,
vecino de Ainsa.

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de fecha
22 de Julio de 1943.

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 30 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Ortaño

S.N.B.

Expediente n.º *2190* de la Audiencia.

Idem n.º *208* del Juzgado.

CONTRA

Audrés Sabás Lacambre *Lacambre*

Vecino de

Puesca



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.190

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Andrés Gabás Lacambra, vecino de AINSA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 22 de Julio de 1943

Jose Luis Durá



Sr. Juez de Instrucción de Boltaña,

Diligencia. En Boltaña
 a veintiseis de Ju-
 nio de mil novecientos, cua-
 renta y cuatro se acusa recí-
 pro al Sr. D. Senor Presidente
 de la Audiencia Provincial de
 Huesca de la carta orden y
 testimonio que antecede, re-
 ferente á Andrés Gabácha
 campesino, vecino de Huesca

y ser remitida al Sr. Juez de
Instrucción de Barbastro,
de que doy fe.

Del Secretario judicial

Fausto Arnaiz



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

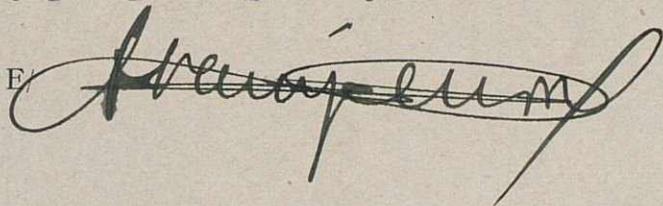
Barbastro a treinta de Junio
cuarenta y cuatro.

11
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro y por prorrogación de jurisdicción del de Boltaña, doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Ainsa.-

MP. MARCO-MONTÓN

También se hará constar en esta orden, requiriendo al incul-
pado o sus familiares, la fecha y lugar del nacimiento de di-
cho inculcado y los nombres de sus padres.

Y si pertenece o no a la Organización de FET y de las JONS,
y caso afirmativo si como adherido o militante.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Andres Babas Lacabra** de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barastro 30 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Ainsa.

Justificado Municipal
de
Ainsa

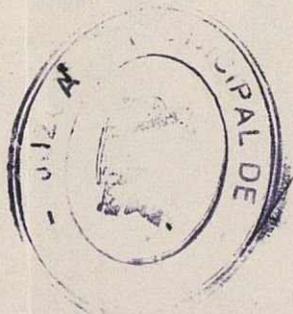
G. 13

Con referencia a la precedente
carta Orden ~~que~~ comprende al
inculpada Andres, Gobar La-
cambra no tiene ningun fami-
liar en esta localidad, era
nativo de Comporrotano, (Carta-
jon de Sobrorbe,) ignorando el
nombre de sus padres y fecha
de su nacimiento, su si per-
tenece a la Organizacion F. O. S. y
L. J. O. S.

Lo que hace constar el Just. Mu-
nicipal que surbe a sus oportu-
nos efectos

Ainsa 5 de Julio de 1944
El Just. Municipal

Emilio Lomas



g. 14

COLECCION DE N. S. RA. N. S.
LA ASUNCION
- DE -
AINSA.

Requerido por V. para informar
sobre el inculpado antiguo veji-
no de esta villa Andrie Gabás
Dacamba natural de pueblo de
Lamporolais, me es grato comu-
nicarle

Que según los informes y no-
ticias llegadas hasta mí, dicho
inculpado no parece tener de nin-
guna clase siendo tenido por
todo como enteramente insol-
vente.

Azi mismo le comunico que di-
cho inculpado no tiene en esta
villa ningún familiar directo.

Dios guarde a V. muchos años.



Ainsa 5 de Julio 1944.
El Cura Vicario
F. Sánchez Vegas
P. S.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Ainsa

R. S. núm.

Requerido por el Sr. Jefe
Municipal de esta villa sobre los
informes sobre Andres Gabos Lacambra
que en esta localidad no se le recono-
cen bienes de ninguna clase, ni tiene
familiares a quien, ni parientes, se
ignora el nombre de sus padres y
fecha de su nacimiento, por que
no es natural de esta localidad.
Por Dios España y su Revolucion
Nacional Sindicalista

Ainsa 9 Julio 1944

El Jefe Local

Antonio Puertas



Sr.
Jefe Municipal de Ainsa

Mod. F. E. T. núm. 4

Alcaldía
de
Tirna

9. 16

Resquerido por el Señor
Juan Municipse de esta villa
debo informar con referencia
a Andres Gabor Lacembra
que en esta localidad no se le
reconocen bienes de ninguna
clase, ni tiene familiares a quien
atender ni parentesco; se ignora
el nombre de sus padres y fecha
de nacimiento por no ser
nativo de esta localidad
Dios guarde a V. muchos años
Tirna 5 de Julio de 1964
el Alcalde



Juan Gabor

Sr Juan Municipal de Tirna



En contestación a su escrito de fecha 4 del actual, tengo el honor de participar a V, que el vecino que fué de Ainsa de esta demarcación ANDRES GABAS LACAMBRA se le consideraba totalmente insolvente, ni se le conocen familiares y se ignora el nombre de sus padres.

Dios guarde a V, muchos años.
Boltaña 10 de Julio de 1,944.
El Comandante del Puesto,

*Benvenido Gertner
Jose*

Sr. Juez Municipal de

AINSA
=====

Don Antonio Lamula Secretario del
 Ayuntamiento de Ariza

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los apéndices al amillaramiento, repartos de la contribución y demás datos y antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparecen inscritas a nombre de D. Andrés Gabar Lamula las fincas que a continuación se describen y confrontan con el líquido que a cada uno corresponde, a saber:

Número de orden	NATURALEZA de la finca	Situación y circunstancias de la misma	Medida superficial			Líquido imponible	
			Hec-táreas	Áreas	Centi-áreas	Pesetas	Ofr.
<i>Regateos</i>							
<p><i>Y para que conste espreso lo presente ciudad por el Señor Alcalde en Firm ra a seis de Julio de mil novecie tos cuarenta y cuatro</i></p> <p><i>Nº 82</i></p> <p><i>Andrés Gabar Lamula</i></p> <p><i>Alc. Alcalde</i></p> <p><i>Señor Gabar</i></p>							



Providencia Juan
Sr Lanas

En virtud de los informes emitidos que anteceden por lo que oporsee ser inminente el expediente Andrés Gabo Lacombra, citame de comparencia ante este juzgado para el día diez del actual y para de los ocho a preceitor su declaración como testigo Don Manuel Castillon Lomula, y Don Jesus Peris Mur, los cuales se presentaron en esta sala Audiencia a la hora expresada Lo acuerda y firma Don Emilio Lanas Lacombra

Juan Municipal de Arina a 8 de Julio de 1944

El Juan

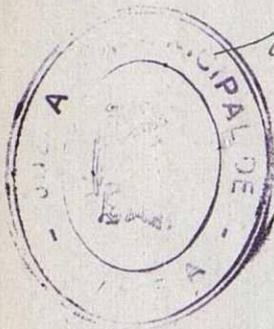
Emilio Lanas

P. S. M.
Juan Lomas

Declaracion del Testigo
Jesus Peris Mur

En Arina a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro estando celebrando Audiencia publica el Sr Don Emilio Lanas Lacombra, Juan Municipal, con asistencia del infrascripto Secretario, previa citacion verbal comparecio para declarar Don Jesus Peris Mur, el Sr Juan le entero su obligacion y de los juras señalados por el delito de falso testimonio en causa criminal y adverbido de ellos el declarante decididamente juramente todo dijo: Que se llama como queda indicado, coltero mayor de edad natural y vecino de Arina su profesion tejedor. Preguntado si sabe o le cuenta por personas de alguna clase en esta u otra parte el expediente de Andrés Gabo Lacombra contesto: Que no tiene noticia ni le cuenta tenga bienes de ninguna clase reconocido completo inculcamente. Leida que le oído

su declaracion se afirma y ratifica en el con-
tenido de la misma sin tener nada que añadir a
ella firmandola con el señor Juez de que go el
Secretorio certifico.



el Juez

Emilio Laman

el secretario

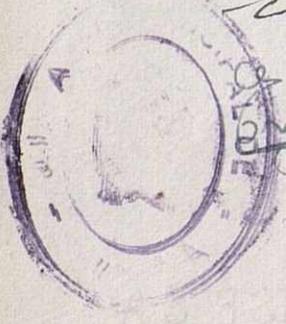
Juan Laman

el declarante

Jose Pina

Declaracion del testigo } Acto seguido previa esta-
Mamon Bartillon Laman } cion verbal comparecio para

declarar el testigo Mamon Bartillon Laman. El señor
Juez le entera su obligacion en igual forma que el
anterior y advertido de ello el declarante decididamente
firmamentado dijo: Que se llame como queda indica-
do, en estado soltero mayor de edad su profesion
carpintero. Preguntado si robe o le consta poseer bienes de
alguna clase el expedentado Andres Gabor Lacambra y cuales
recaen estos contesto: Que no robe tenga ningunos
clase de bienes en esta ni otra parte comendando
se por completo involuente. Leida que le a sido
su declaracion se afirma y ratifica en ella sin tener
nada que añadir firmandola con el señor Juez
de que go el Secretorio certifico



el Juez

Emilio Laman

el secretario

Juan Laman

el declarante

Juan Lacambra

A U T O

En **Barbastro a quince de Septbre.** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Andres Gabas Lacambra vecino de Ainsa,** apareciendo del mismo como hechos que se declararon probados que el inculpado hallandose recluido en la Prision de Las Capuchinas de esta Ciudad, se evadió de la carcel, siendo despues capturado, siendo posteriormente ejecutado en virtud de la sentencia de pena capital a que fue conde- nado por adhesion a la rebelion, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las Jons.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes **habiendose acreditado en forma legal su insolvencia.**

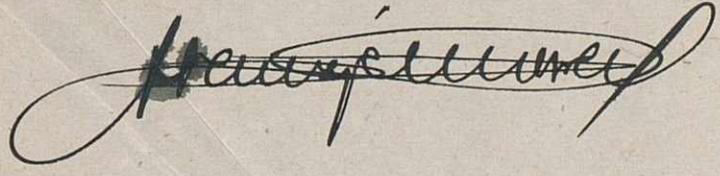
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Andres Gabas Lacambra,**

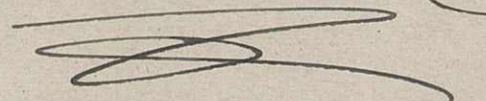
Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **doy por prorroga de jurisdiccion del de Boltaña, doy fe.-**



DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia literal del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal, para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Diligencia. En Boltaña a ocho de febrero de 1945
Se repide un testimonio literal del auto anterior, que se remite al Ilmo. Señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, con atenta comunicacion núm. 2841 de que doy fe.

Fuente Arnaiz




FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

este testimonio tuvo entrada en
Fiscalia el dia 10 del corriente

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzgado,
con fecha 15 de *Septiembre de 44*
en el expediente de Responsabilida-
des Politicas núm. 208 del Juzgado
y 2190 de la Audiencia, seguido
contra

Audris Gabás

vecino de *Quina*

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmaza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 12 FEB. 1945

[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE *Boltaña*